Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 04 de abril de 2024.

El término para subsanar la demanda transcurrió durante los días 29 de febrero; 1, 4, 5 6 de de marzo de 2024. En silencio. (Inhábiles 2 y 3 de marzo de febrero de 2024).

Sirva proveer,





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Ineficacia de traslado-Rad. No. 66001-31-05-002-2024-00022-00 Auto Interlocutorio No. 322

RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y atendiendo que la parte demandante no subsanó los defectos que fueron enunciados en el auto proferido el 27/02/2024, el despacho rechazará la demanda.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., que a la letra reza: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo".

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la demanda y ordenar el archivo de la actuación sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue recibida en forma digital.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

Ordinario Laboral 66001-31-05-002-2024-00022-00 Gloria Estrella Naranjo Grisales vs. Colpensiones y otro

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por GLORIA ESTRELLA NARANJO GRISALES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Devolver los documentos aportados sin necesidad de desglose, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente, previa anotación en el sistema de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d6f6eeb501dc5e945a4fe6dcb1e7db5af773d164ff94d936757e967ae7cc4e9

Documento generado en 04/04/2024 02:52:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica